

**COMISIÓN DE MOVILIDAD
EJE TERRITORIAL**

Informe Nro. IC-O-CMO-2022-003

1. OBJETO:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del señor Alcalde y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido por la Comisión de Movilidad, respecto al proyecto del *“PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CODIGO MUNICIPAL REFERENTE A LA REGULACIÓN DE LA CIRCULACION VEHICULAR; Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A LOS INFRACTORES DEL PICO Y PLACA”*, para lo cual presentamos el siguiente análisis:

2. ANTECEDENTES:

2.1. Mediante memorandos Nros. GADDMQ-DC-SOCP-2022-0189-M de 13 de mayo de 2022 y GADDMQ-DC-SOCP-2022-0192-M, de 16 de mayo de 2022, el señor concejal Omar Cevallos Patiño, asumió la iniciativa legislativa del *“PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CODIGO MUNICIPAL REFERENTE A LA REGULACIÓN DE LA CIRCULACION VEHICULAR; Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A LOS INFRACTORES DEL PICO Y PLACA”*.

2.2. Mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0313-M, de 16 de mayo de 2022, la Secretaría General del Concejo Metropolitano, realizó la revisión de requisitos formales del proyecto de ordenanza referido en el numeral anterior, y lo remitió a la comisión de Movilidad para continuar el trámite correspondiente.

2.3. Mediante memorando Nro. GADDMQ-DC-L.R.CH-2022-0172-M, de 03 de junio de 2022, el señor concejal Luis Reina Chamorro, asumió la iniciativa legislativa del proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL REFERENTE A LA REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR”*.

2.4. Mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2022-0362-M, de 06 de junio de 2022, la Secretaría General del Concejo Metropolitano realizó la revisión de requisitos formales del proyecto de ordenanza referido en el numeral anterior, y lo remitió a la comisión de Movilidad para continuar el trámite correspondiente.

2.5. Por disposición del señor concejal Omar Cevallos, presidente de la Comisión de Movilidad, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, convocó a la sesión Nro. 093- Ordinaria, de 25 de mayo de 2022, en la que se incluyó el *“Conocimiento del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ART. 2625 DEL CODIGO MUNICIPAL REFREENTE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LOS INFRACTORES DEL PLAN DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR”*; y, *resolución al respecto”*.

2.6. La Comisión de Movilidad, en sesión Nro. 093 – Ordinaria, realizada el 25 de mayo de 2022, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día, sobre el *“(…) Conocimiento del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ART. 2625 DEL CODIGO MUNICIPAL REFREENTE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LOS INFRACTORES DEL PLAN DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR” (...).”*; resolvió que se realicen mesas de trabajo, con los despachos de los miembros de la Comisión de Movilidad, para estudiar y debatir, respecto al proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ART. 2625 DEL CODIGO MUNICIPAL REFREENTE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LOS INFRACTORES DEL PLAN DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR”*.

2.7. Por disposición del señor concejal Omar Cevallos, presidente de la Comisión de Movilidad, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, convocó a la sesión Nro. 094 - Ordinaria, de 08 de junio de 2022, en la que se incluyó el *“Conocimiento del informe de la AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, acerca de los costos operacionales y administrativos del procedimiento sancionador a los infractores del plan de restricción de circulación vehicular, conforme lo determinado en la mesa de trabajo celebrada el 01 de junio de 2022”*.

2.8. La Comisión de Movilidad, en sesión Nro. 094 – Ordinaria, realizada el 08 de junio de 2022, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día sobre el *“(…) Conocimiento del informe de la AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, acerca de los costos operacionales y administrativos del procedimiento sancionador a los infractores del plan de restricción de circulación vehicular (...).”*; resolvió que en ocho (8) días, la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; remita para conocimiento de la Comisión de Movilidad, un informe técnico acerca de los costos operacionales y administrativos del procedimiento sancionador a los infractores del plan de restricción de circulación vehicular.

2.9. Por disposición del señor concejal Omar Cevallos, presidente de la Comisión de Movilidad, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, convocó a la sesión Nro. 096 - Extraordinaria, de 29 de junio de 2022, en la que se incluyó el *“Conocimiento*

del Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL REFERENTE A LA REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR; y, tratamiento conjunto con el proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ART.2625 DEL CODIGO MUNICIPAL REFERENTE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LOS INFRACTORES DEL PLAN DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACION VEHICULAR; y, resolución al respecto”.

2.10. La Comisión de Movilidad, en sesión Nro. 096 – Extraordinaria, realizada el 29 de junio de 2022, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día sobre el “(...) Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL REFERENTE A LA REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR; y, tratamiento conjunto con el proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ART.2625 DEL CODIGO MUNICIPAL REFERENTE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LOS INFRACTORES DEL PLAN DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACION VEHICULAR (...)”; resolvió que se recojan las dos iniciativas legislativas y se realice una mesa de trabajo, con la finalidad de construir y procesar de manera conjunta el texto final del proyecto de ordenanza en esta materia.

2.11. Por disposición del señor concejal Omar Cevallos, presidente de la Comisión de Movilidad, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, convocó a la sesión Nro. 097 - Ordinaria, de 06 de julio de 2022, en la que se incluyó el “*Continuación del tratamiento del proyecto unificado de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL REFERENTE A LA REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR; Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A LOS INFRACTORES DEL PICO Y PLACA”*; y, resolución al respecto”.

2.12. La Comisión de Movilidad, en sesión Nro. 097 – Ordinaria, realizada el 06 de julio de 2022, durante el tratamiento del primer punto del orden del día sobre el “(...) ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL REFERENTE A LA REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR; Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A LOS INFRACTORES DEL PICO Y PLACA (...)”; resolvió que la Procuraduría Metropolitana, Secretaría de Movilidad; y, Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; remita para conocimiento de la Comisión de Movilidad, los informes jurídicos y técnicos respecto al proyecto de ordenanza en referencia, para su posterior tratamiento en primer debate del Concejo.

2.13. Mediante oficios Nros. GADDMQ-AMT-2022-0567-O, de 27 de junio de 2022, SM-2022-1771-O, de 04 de agosto de 2022, y memorando GADDMQ-PM-2022-1163-M, de 27 de junio de 2022, la Agencia Metropolitana de Tránsito, Transporte Terrestre y

Seguridad Vial, la Secretaría de Movilidad; y, la Procuraduría Metropolitana, remiten los informes solicitados, para conocimiento de la Comisión de Movilidad.

2.14. Por disposición del señor concejal Omar Cevallos, presidente de la Comisión de Movilidad, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito convocó a la sesión Nro. 102 - Ordinaria, de 17 de agosto de 2022, en la que se incluyó la *“Continuación de Tratamiento del PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CODIGO MUNICIPAL REFERENTE A LA REGULACIÓN DE LA CIRCULACION VEHICULAR; Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A LOS INFRACTORES DEL PICO Y PLACA, y resolución al respecto”*.

2.15. En la sesión ordinaria Nro. 102 de 17 de agosto de 2022, la comisión de Movilidad conoció y analizó el expediente relacionado con el proyecto de ordenanza en referencia.

3. INFORMES TÉCNICOS Y LEGALES:

3.1.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-AMT-2022-0567-O, de 27 de junio de 2022, la Econ. Laura Silvana Vallejo Páez, Directora General Metropolitana de Tránsito, señala:

“CONCLUSIÓN:

Como se ha podido señalar, los costos operacionales, como administrativos de la medida de restricción vehicular, abarca costos operativos entre las acciones ejecutadas por agentes civiles de tránsito, uso de motocicletas, centros de retención vehicular y costos administrativos en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador; de lo cual, se puede dilucidar que los costos operativos de control y administrativos, son mayores a los que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito obtiene por la infracción administrativa, conforme al siguiente detalle:

DIARIO USO MOTOCICLETA 7,66 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 18,27 VALOR DIARIO OPERADOR CRV 31,91 TOTAL 98,59

COSTO	VALOR	MULTA
VALOR DIARIO ACT	40,75	1RA VEZ \$ 63,75
DIARIO USO MOTOCICLETA	7,66	2DA VEZ \$ 106,25
PROCEDIMIENTO SANCIONADO	18,27	3RA VEZ \$ 212,50
VALOR DIARIO OPERADOR CRV	31,91	
TOTAL	98,59	

En este sentido, me permito remitir la información inherente al oficio No. GADDMQ-SGCM-2022-3252-O de 09 de junio de 2022, respecto de la resolución de Comisión de Movilidad No. 006-CMO-2022”.

3.2. Mediante oficio Nro. SM-2022-1771-O, de 04 de agosto de 2022, la Abg. Ileana Gisel Paredes Tufiño, Secretaria de Movilidad, remite el “*INFORME RESPECTO AL PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE RESTRICCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR “PICO Y PLACA”*”, que en la parte pertinente señala:

“(…) III. CONCLUSIONES

- ✓ *Con el análisis realizado, se evidencia que se está cumpliendo con la política pública de incentivar el uso del transporte público desincentivando el uso del vehículo particular.*
- ✓ *De lo expuesto se considera que al establecer en el proceso de sanción la retención del vehículo del conductor que incumpla las medidas de Pico y Placa genera un gasto desfavorable para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

IV. RECOMENDACIONES:

- ✓ *Emitir la ordenanza de Regularización de Circulación Vehicular denominado “PICO Y PLACA, a fin de que la sanción al incumplimiento de la medida de restricción vehicular sea pecuniaria y no la retención del vehículo.*
- ✓ *Reformar el artículo 17 literal e) del Reglamento para la Implementación del Plan de Restricción Y Regularización De Circulación Vehicular Denominado “Pico Y Placa”.*

3.3. Mediante memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-1163-M, de 27 de junio de 2022, el Mgs. Marcelo Sánchez Montenegro, Subprocurador de Asesoría General, señala:

“(…) 4. Pronunciamiento

En función de los antecedentes y la normativa, se encuentra que, efectivamente dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, consta la regulación del tránsito dentro de su jurisdicción, la cual se desarrolla en los artículos 30.4 y 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los artículos 2623 y siguientes del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Habiéndose establecido la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es preciso considerar la actual redacción del artículo 2625 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito frente al texto del proyecto normativo propuesto.



Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente	Proyecto de Ordenanza
<p><u>“Art. 2625.- Para garantizar la inmediación del infractor en el procedimiento administrativo sancionador, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano administrativo competente, <i>retirará, en el acto de la comisión de la infracción administrativa, el vehículo de la vía pública y lo depositará en los lugares establecidos con ese propósito.</i> Si el infractor pagara la multa respectiva el mismo día, tendrá el derecho a retirar su vehículo una vez terminada la restricción vehicular, sin que ninguna autoridad pública pueda impedirlo.”</u> (Énfasis añadido).</p>	<p><u>“Artículo 1.- <i>Agregar</i> al Artículo 2625 del Código Municipal, el siguiente texto: “ En el caso de los vehículos que circulen en contravención de los planes de restricción de circulación vehicular, la autoridad administrativa emitirá la multa correspondiente determinada en el Artículo 2623 del Código Municipal, <i>documento que habilitará al infractor movilizar el vehículo fuera del perímetro de restricción de circulación o en su defecto estacionarlo en un lugar permitido hasta que culmine el horario de restricción vigente, para lo cual tendrá un lapso de tiempo determinado en el reglamento para la aplicación de la medida”</i> (Énfasis añadido).</u></p>

Toda vez que, el artículo 2625 vigente establece el retiro del vehículo que circule en contravención de los planes de restricción, el texto que se agrega al referido artículo en el proyecto normativo adjunto al Memorando Nro. GADDMQ-DC-SOCP-2022-0242-M de 22 de junio de 2022 establece que, habiéndose establecido la multa correspondiente se permitiría al infractor movilizar el vehículo fuera del perímetro de restricción de circulación o en su defecto estacionarlo en un lugar permitido. Lo cual provocaría que el artículo de la referencia al mismo tiempo disponga la retención y la circulación del vehículo fuera del área o su estacionamiento; provocándose una manifiesta contradicción.

Adicionalmente, es de considerar que el establecimiento de una multa y la retención vehicular, podría contravenir la prohibición de concurrencia de sanciones que consta en el artículo 259 del Código Orgánico Administrativo y al principio jurídico non bis in ídem en los términos considerados por la Corte Constitucional. Por lo que, se sugiere que tal y cómo se había considerado en el seno de la Comisión de Movilidad, se podría eventualmente proponer evaluar su eliminación por parte de los Concejales Metropolitanos, miembros de la misma.

Finalmente, es preciso reparar en el hecho de que mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-3436-O, la Secretaría General del Concejo Metropolitano, informó respecto de la convocatoria a la Sesión No. 095 - Ordinaria de la Comisión de Movilidad, en cuyo orden del día consta el “2.- Conocimiento del Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL CÓDIGO MUNICIPAL REFERENTE A

LA REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR; y, tratamiento conjunto con el proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ART.2625 DEL CODIGO MUNICIPAL REFERENTE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LOS INFRACTORES DEL PLAN DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACION VEHICULAR; y, resolución al respecto.” (Énfasis añadido), la que fue posteriormente cancelada. Esto es relevante por cuanto, el procedimiento establecido para el tratamiento de ordenanzas en el artículo 13 de la Resolución No. C 074 de 08 de marzo de 2016, señala que se han de solicitar informes técnico y jurídico una vez se cuente con un texto definitivo, lo cual se menciona en mérito de que el punto del día al no haber sido tratado, puede provocar el equívoco de que el texto del proyecto de Ordenanza no es definitivo, sin que tampoco se cuente con informe técnico alguno para su consideración.

En todo caso, se emite el presente informe jurídico considerando el artículo 50 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Sin perjuicio de lo cual se sugiere comedidamente que se trate en sesión de la Comisión de Movilidad, las consideraciones de hecho y derecho contenidas en el mismo”.

3.4. Mediante memorando Nro. GADDMQ-PM-2022-1655-M, de 16 de agosto de 2022, el Mgs. Marcelo Sánchez Montenegro, Subprocurador de Asesoría General, señala:

“(…) 5. Pronunciamiento

El proyecto de ordenanza propuesto, dentro de lo más relevante, contiene una reforma, al régimen sancionatorio aplicable al momento para los administrados que incumplieren con los planes de restricción vehicular, coloquialmente conocido como “pico y placa” ; a los cuales además del pago de la multa pecuniaria progresiva establecida, se les retiene el vehículo en cuestión en los patios municipales correspondientes.

Tal régimen administrativo sancionador, podría estar produciendo una doble sanción por el cometimiento de una misma infracción administrativa, lo cual estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 259 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto a que nadie puede ser sancionado doblemente en sede administrativa por el cometimiento de la misma falta, cuando concurren estos tres requisitos, que son: la i) identidad de sujeto, ii) identidad de objeto y, iii) identidad de causa. Dicho artículo encaja en el principio non bis in idem que establece que nadie puede ser sancionado dos veces por la misma infracción.

Además, es importante destacar que la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2022-0746-O señala que: “(…) los costos operacionales y administrativos son superiores, en relación con el valor correspondiente a la multa señalada en el Código Municipal en el artículo 2623, en razón de que el cometimiento de la infracción administrativa por primera vez

corresponde al 15% del salario básico unificado (la multa asciende a \$ 63,75 con el SBU del presente año) (...)" . Lo cual estaría en conflicto con el deber de eficiencia en el manejo de recursos públicos contenidos en el artículo 227 de la Constitución de la República y el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo.

Sin embargo, en el texto normativo propuesto se encuentra que el artículo 2623 elimina el porcentaje de Salario Básico Unificado a ser cobrado como multa, haciéndolo inaplicable, por lo que se solicita su revisión.

Adicionalmente, respecto de que las personas con discapacidad, puedan ser sujetos de la exención de cumplimiento de los planes de restricción vehicular, con la mera presentación de la cédula de identidad, la acreditación de tal condición habrá de hacerse atendiendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades, en su artículo 62, por el cual el salvo conducto habría de otorgarlo la autoridad competente, no encontrándose viabilidad jurídica para tal cambio normativo. Siendo el mismo caso, del actual artículo 3128 del Código Municipal, respecto del cambio de placas con colores que al parecer no se adecuan a la norma expedida por la Agencia Nacional de Tránsito.

Finalmente, esta Procuraduría Metropolitana considera de particular importancia que se revise, en general, los verbos rectores utilizados en el articulado propuesto.

El presente Informe no se refiere al contenido de carácter técnico que, en razón de su competencia material, corresponda de forma exclusiva, a la responsabilidad de los órganos competentes del GAD DMQ.

En tal sentido, se encuentra que el proyecto de ordenanza de la referencia es viable jurídicamente, en tanto, la Comisión de Movilidad trate los comentarios realizados previo a su envío a primer debate.

Las observaciones expuestas constituyen meras recomendaciones, cuya evaluación de mérito, oportunidad y conveniencia, corresponden tanto a los órganos y dependencias competentes de la Municipalidad relacionadas, así como, a la Comisión a cargo de la tramitación del proyecto de ordenanza objeto del presente informe, para lo cual, dispone de su facultad privativa para solicitar los informes adicionales que considere necesarios.

Adjunto sírvase encontrar el proyecto de ordenanza metropolitana en análisis, en el cual se remiten las observaciones realizadas por esta Procuraduría Metropolitana".

4. BASE NORMATIVA:

Constitución de la República del Ecuador El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante Constitución, establece que "Las instituciones del

Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

El artículo 227 de la Constitución, establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El artículo 240 de la Constitución, establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.*

El artículo 264, numeral 6 de la Constitución, establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *“(…) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal (…)”.*

El artículo 266 de la Constitución, establece que *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”.*

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización

El artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, (adelante COOTAD), detalla *“Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.*

El artículo 55 del COOTAD detalla, *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:(…) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (…);”*

El artículo 73 del COOTAD detalla, “(...) *Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales.*”

El artículo 84, literal q) del COOTAD detalla, “*Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio (...)*”.

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El Artículo 2623 del Código Municipal señala: “*Los propietarios de los vehículos que circulen en contravención de los planes de restricción y de regulación serán sancionados, a través del órgano administrativo competente, por la comisión de la infracción administrativa, con una multa equivalente al 15% de un salario básico unificado; en caso de reincidencia, por segunda ocasión, con una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado; y, en caso de reincidencia, por tercera ocasión o más, con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado. En cualquier caso, alternativamente, se podrá pagar la sanción con trabajo comunitario de conformidad con la norma de aplicación respectiva que se expida para el efecto. Los recursos recaudados por efectos de las multas aquí establecidas, se utilizarán preferentemente en la ejecución de obras tendientes a la construcción, mantenimiento y promoción de la movilidad no motorizada*”.

El Art. 2625 del Código Municipal determina que: “*Para garantizar la inmediación del infractor en el procedimiento administrativo sancionador, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano administrativo competente, retirará, en el acto de la comisión de la infracción administrativa, el vehículo de la vía pública y lo depositará en los lugares establecidos con ese propósito. Si el infractor pagara la multa respectiva el mismo día, tendrá el derecho a retirar su vehículo una vez terminada la restricción vehicular, una vez sin que ninguna autoridad pública pueda impedirlo*”.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

El Artículo 7 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial detalla, “*Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y hieles bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial*”.

El literal c) del artículo 30.5 reformado por el artículo 31 de la REFORMA A LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL determina que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:c) del artículo 30.5 de la Ley de LOTTTSV determina que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector”.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Durante la sesión Nro. 102 - Ordinaria, efectuada el 17 de agosto de 2022, la Comisión de Movilidad realizó el análisis del expediente sobre el proyecto de ordenanza *“PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CODIGO MUNICIPAL REFERENTE A LA REGULACIÓN DE LA CIRCULACION VEHICULAR; Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A LOS INFRACTORES DEL PICO Y PLACA”*.

Se concluyó emitir DICTAMEN FAVORABLE para que el Concejo conozca en primer debate el proyecto de *“PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CODIGO MUNICIPAL REFERENTE A LA REGULACIÓN DE LA CIRCULACION VEHICULAR; Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A LOS INFRACTORES DEL PICO Y PLACA”*.

6. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Movilidad, en la sesión Nro. 102 - Ordinaria, efectuada el 17 de agosto de 2022, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente y el texto del proyecto de ordenanza, amparada en el artículo 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en el artículo 51 Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, resuelven emitir DICTAMEN FAVORABLE para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca en PRIMER DEBATE el *“PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CODIGO MUNICIPAL REFERENTE A LA REGULACIÓN DE LA CIRCULACION VEHICULAR; Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A LOS INFRACTORES DEL PICO Y PLACA”*, cuyo texto se adjunta al presente informe.

SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Movilidad abajo firmantes, aprueban el 17 de agosto de 2022, el informe de la comisión.



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO OMAR
CEVALLOS PATINO**

Concejal Omar Cevallos
Presidente de la Comisión de Movilidad



Firmado electrónicamente por:
**MONICA DEL CARMEN
SANDOVAL CAMPOVERDE**

Concejala Mónica Sandoval
Miembro de la Comisión

Concejal Juan Carlos Fiallo
Miembro de la Comisión



**Municipio
de Quito**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN:

La delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Movilidad certifica que la comisión aprobó el presente informe; el que fue conocido, tratado, debatido y aprobado en el seno de la comisión en sesión ordinaria Nro. 102 de 17 de agosto de 2022, con la siguiente votación de los concejales: A FAVOR: Omar Cevallos, Mónica Sandoval, Juan Carlos Fiallo, total tres votos (03); EN CONTRA: total cero (00); ABSTENCIÓN: total cero (00); y, EN BLANCO: total cero (00). CONCEJALES AUSENTES: Analía Ledesma, Eduardo Del Pozo, total dos (02).

Quito D.M., 17 de agosto de 2022.

Muy atentamente,

Marisela Caleño Quinte

**Delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano a la Comisión
de Movilidad**